

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") CELEBRADO ENTRE FINGO WALLET, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] (EN ADELANTE "[REDACTED]"), Y [REDACTED] (EN ADELANTE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"), Y CONJUNTAMENTE CON [REDACTED], LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:


A. FINGO WALLET declara, por conducto de [REDACTED], que:

- a) Que FINGO WALLET opera a través de la moral TAIKIRI ASHIL GROUP, S.A. de C.V., que tiene todas las facultades para celebrar el presente convenio de privacidad y no divulgación, cuyo RFC es [REDACTED].

Que [REDACTED] dispone y utiliza "información confidencial" relativa a FINGO WALLET, OTORGADAS AL PRESTADOR DE SERVICIO. Dicha "información confidencial" para efecto de este convenio es definida como cualquier secreto, técnico o información que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual ha preservado su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, que de una manera enunciativa más no limitativa comprende:

Cualquier información proporcionada por Fingo Wallet, a través de cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el material escrito, el verbal o los medios de grabación magnética o electrónica, información técnica, comercial de procesos, financiera, de desarrollo y cualquier otro tipo de "know-how", así como la vertida en los reportes emitidos por las Partes, asimismo, cualquier información acerca de datos contables de Fingo Wallet, o de un Tercero del que Fingo Wallet cuente con información, así como cualquier dato extraído de la plataforma de Fingo Wallet o su página de Internet.

- b) Que es titular de información incorporada en software de computadoras o incluida en medios de almacenamiento electrónico, así como información contenida en documentos, medios magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros medios similares.
- c) Que es dueño de toda información revelada en forma oral o escrita, o a través de la tecnología desarrollada por la moral relativa a FINGO WALLET, que involucren su fin último que es el prestar servicio de tarjetas electrónicas con tecnología chip y pagos sin contacto, así como la disposición de efectivo en cajeros automáticos y realización de pagos en comercios físicos y electrónicos para facilitar a las empresas los gastos de



viáticos, así como dar prestaciones adicionales a los trabajadores. De igual forma todo proceso realizado para el desarrollo de las actividades económicas de la empresa, entre otras, necesarios para llevar a cabo EL NEGOCIO, y negociaciones que se relacionen con este, MISMA INFORMACIÓN QUE DE IGUAL MANERA SERÁ CONFIDENCIAL.

- d) Toda información, trabajos, informes, programas, estudios, entre otros, que genere “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con motivo de los trabajos que realice en favor de “**FINGO WALLET**” relacionada con la factibilidad técnica, económica, comercial, jurídica, contable, de mercadotecnia, financiera, tecnológica entre otras, para llevar a cabo EL NEGOCIO, y negociaciones que se relacionen con éste pertenecen a “**FINGO WALLET**”.
- e) Que con motivo de EL NEGOCIO “**FINGO WALLET**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” convinieron que éste último realice trabajos de [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX], entre otras actividades; “[XXXXXXXXXXXX]” se verá en la necesidad de transmitirle “información confidencial” a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, en forma regular, a efecto de que éste la aplique o utilice exclusivamente para el desarrollo de sus trabajos, en los términos del presente contrato.


B. [XXXXXXXXXXXXXXXX] declara, que:

- (a) Es una persona física, mayor de edad y con plena capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio, lo cual acredita con su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [XXXXXXXX] y con RFC [XXXXXXXXXXXX].
- (b) Cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio y obligar a su representada en los términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

C. Declaran las Partes, que:

- (a) Sujeto a los considerandos que anteceden, se han puesto de acuerdo en obligarse de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULAS:



1. OBJETO. Las Partes han establecido una prestación de servicios profesionales, mediante la cual el prestador de servicios realizará para FINGO WALLET LO SIGUIENTE **XXXX** (colectivamente en lo sucesivo, los "Acuerdos")


En virtud de lo anterior, FINGO WALLET está dispuesto a revelar o ha revelado Información Confidencial (como se define el término más adelante).

Para los fines del presente Convenio, a FINGO WALLET se le denominará también como el emisor (en lo sucesivo el "Emisor"), y al PRESTADOR DE SERVICIOS se le denominará como el receptor (en lo sucesivo el "Receptor").

Para los efectos de este Convenio se considera Información Confidencial, EN ADICIÓN A LA INFORMACIÓN DESCRITA COMO CONFIDENCIAL EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE CONVENIO, a toda información, conocimiento, o datos revelados al Receptor, incluyendo, pero no limitado a información: Metodología de trabajo, herramientas diseñadas por FINGO WALLET, datos personales de los clientes, así como del equipo de trabajo, próximos y futuros desarrollos de manera enunciativa mas no limitativa, plataformas y aplicaciones tecnológicas, ingresos económicos de la empresa, a través de información financiera, contable, legal y/o de mercado, incluyendo obras experimentales, obras en curso, nombres, invenciones, precios, mejoras, documentos, cifras, información industrial, comercial, técnica, comercial administrativa, secretos financieros y operativos, procesos que existen actualmente o que puedan surgir de vez en cuando, y cualquier producto que son propiedad del Emisor, o de los cuales cuenta con la licencia respectiva, toda la información relativa a los planos arquitectónicos, construcciones, servicios, desarrollos, estrategias, proyecciones o nuevos proyectos, negocios, negociaciones, contratos, ventas y planes de inversión, presupuestos operativos y financieros, estadísticas, comerciales, comercialización, planes promocionales y de marketing, nombres de los socios, inversionistas y clientes, costos, acciones comerciales presentes y futuras, datos técnicos, estudios, especificaciones, métodos, procesos y análisis, las listas de los activos, patentes, patentes de investigación, junto con toda la información relativa a la administración, operaciones y/o la planificación, sea del Emisor, sus accionistas, empleados, y/o compañías filiales, controladas, controladoras, subsidiarias y relacionadas, e incluso de terceros, (en lo sucesivo, la "Información Confidencial").

Los términos específicos conforme a los cuales las Partes están obligadas o tiene intención de obligarse contractualmente, ya sea oralmente o por escrito, también se consideran parte de la Información Confidencial, y, por lo tanto, no puede ser revelada por ninguna de las Partes a terceros.

2. RECONOCIMIENTO Y LIMITACIÓN. El Receptor deberá utilizar la Información Confidencial sólo para los fines establecidos en este Convenio, o para el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo este Convenio. El Receptor reconoce y acepta que toda la información y/o la documentación (incluyendo pero no limitado a: notas, correos electrónicos,



memorandos, acuerdos, contratos, análisis, informes, actas, documentos, manuales, recopilación, software, fórmulas, apps para móvil o página de internet) proporcionada por el Emisor, ya sea oralmente, por escrito, gráfico, electrónico o de otra manera, antes o después de la celebración de este Convenio y que tengan acceso en virtud de la evaluación y las negociaciones que han tenido o pueden tener aquí en adelante, es y seguirán siendo propiedad exclusiva del Emisor y/o sus respectivos accionistas y/o compañías filiales o subsidiarias.

Del mismo modo, el Receptor reconoce, para todos los efectos legales, que el Emisor ha invertido sumas y recursos considerables para desarrollar y proteger su Información Confidencial, y que la misma le representa en lo individual y/o a sus respectivos socios en forma conjunta, una ventaja competitiva frente a terceros, y que la Información Confidencial constituye un secreto industrial, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial.

Del mismo modo, el Receptor reconoce que cualquier uso o divulgación de la Información Confidencial a terceras partes, se entenderá como un propósito de obtener un beneficio económico o causar un daño al Emisor, a excepción de los casos que expresamente se señalan en el presente Convenio.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para mantener la confidencialidad y el carácter de la Información Confidencial, el Receptor está obligado a:


A. No revelar o permitir que se revele a cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, la Información Confidencial, excepto a las personas autorizadas (según dicho término se define más adelante).

B. No utilizar por sí mismo o indirectamente a través de terceros, la Información Confidencial con el propósito de competir o que un tercero compita con el Emisor para obtener un beneficio económico o de cualquier naturaleza, que surjan o que se deriven de la utilización de la Información Confidencial, salvo el caso en el que se derive de los Acuerdos, y con las estipulaciones acordadas para tal efecto.

C. No hacer, en todo o en parte, copias, fotografías, reproducciones, transcripciones, o bajo cualquier medio duplicar la Información Confidencial, excepto con el consentimiento previo por escrito del Emisor.

D. No realizar ninguna acción con el fin de adquirir o registrar los derechos de propiedad intelectual o industrial que surjan o que se deriven de la Información Confidencial que se proporcione o de otro modo se haya obtenido del Emisor.

E. No utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier transacción o acción llevada a cabo en los sucesivos, incluyendo sin limitación, el desarrollo de cualquier producto o línea de negocio que utilice la Información Confidencial como



base o referencia, a excepción del caso en el que se derive de los Acuerdos, en su caso, con las estipulaciones acordadas para tal efecto.

4. EXCEPCIONES. Las obligaciones en materia de divulgación de la Información Confidencial no aplicarán a cualquier parte de la Información Confidencial que: (a) sea del dominio público al momento que sea proporcionada por el Emisor, o que se vuelva del dominio público durante la vigencia del presente Convenio sin culpa del Receptor, (b) el Receptor obtenga legalmente de un tercero que no haya adquirido la Información Confidencial de forma irregular y que el tercero no esté vinculado por un acuerdo de confidencialidad, (c) el receptor revele previa autorización por escrito del Emisor.


5. EXENCIÓN POR DIVULGACIÓN OBLIGATORIA. El Receptor puede revelar Información Confidencial cuando y en la medida en que dicha divulgación es requerida por una orden gubernamental o judicial, o en caso de que dicha obligación de revelar sea el resultado de una sentencia judicial, en todo caso el Receptor continuará ejerciendo sus mejores esfuerzos para preservar la confidencialidad de la Información Confidencial, incluyendo, sin limitación, mediante la cooperación con el Emisor, la obtención de una suspensión al requerimiento, y en caso de que esto no fuere posible, la obtención de una garantía de que se dará el tratamiento de confidencial a la Información Confidencial por dicho tribunal, agencia gubernamental o bolsa de valores.

Ante cualquier requerimiento obligatorio de revelar la Información Confidencial, el Receptor deberá informar inmediatamente por escrito dicha circunstancia al Emisor.

6. PERSONAS AUTORIZADAS. El Receptor al comunicar la Información Confidencial a cualquier Persona Autorizada, está de acuerdo en convertirse en obligado solidario y responsable de cualquier incumplimiento y la divulgación prohibida por cualquier medio, de la Información Confidencial por parte de cualquier Persona Autorizada.

7. PLAZO. Las obligaciones de confidencialidad permanecerán en vigor incluso tras la expiración de cualquier otra relación jurídica y/o contractual y/o comercial o entre las Partes, durante un período de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de celebración del Convenio.

8. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El Receptor está obligado a devolver al Emisor, todos y cada uno de los documentos que le hayan sido proporcionados, se trate de listas, medios electrónicos o magnéticos, u otros instrumentos o medios conocidos o por conocerse en el que la Información Confidencial haya sido entregada, así como todas las copias y duplicados de los mismos, de forma inmediata ante la presencia de los siguientes supuestos: i) que el propósito para el cual se proporcionó la Información Confidencial al Receptor se cumpla, o (ii) que el Emisor requiera al Receptor en cualquier momento y por escrito, que la Información Confidencial sea devuelta o destruida.



Dicha devolución deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en la que el Emisor lo requiera por escrito.

9. SANCIONES. En caso de violación o incumplimiento del Receptor, o de cualquiera de las Personas Autorizadas, respecto a las obligaciones de confidencialidad del mismo, el Receptor estará obligado a indemnizar y rembolsar todos los daños causados al Emisor, así como a cualquier de sus empleados y/o accionistas, incluyendo el pago de todos los gastos y honorarios ocasionados con motivo de la defensa del Emisor, sus empleados, accionistas o empresas relacionadas.

Del mismo modo, el Receptor está obligado a liberar de cualquier reclamación, litigio o procedimiento de cualquier naturaleza que se entable o repercuta en contra el Emisor como consecuencia del incumplimiento del Receptor y/o cualquiera de sus Personas Autorizadas, a su obligación de mantener la confidencialidad en los términos del presente Convenio.

Lo anterior sin perjuicio de que el Emisor ejerza las acciones penales, administrativas y civiles derivadas de dicho incumplimiento.


El Receptor será responsable de cualquier tipo de daño o perjuicio ocasionado al Emisor, incluso por daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo en cualquier momento.

Aunado a los daños y perjuicios que se pudiera generar, el receptor se hará acreedor de una multa por la cantidad de \$100, 000. 00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) al incumplir cualquiera de las cláusulas del presente convenio, misma cantidad que deberá de cubrir dentro de los 5 cinco días naturales posteriores al incumplimiento.

10. RECONOCIMIENTO DE MARCA. El receptor no adquiere derechos de propiedad intelectual en virtud del presente Convenio (incluidos los derechos de patentes, derechos de autor o marca), así como todos los que pertenecen o que puedan pertenecer en el futuro a la otra Parte ni se opondrá a la validez ni el carácter distintivo de los mismos.

El receptor se compromete a no utilizar en manera alguna los derechos de propiedad industrial o de autor de la cual sea titular la otra Parte y/o sus accionistas y/o compañías filiales o subsidiarias, enunciativa más no limitativamente, se obliga a no imprimir el logo de ninguna de sus marcas, o cualquier otro derecho de propiedad industrial o de autor, similar o igual, en cualquier producto, tarjeta personal, documentos u objetos, o en cualquier otro medio que permita consignar o divulgar la información a menos que la otra Parte, como titular o licenciataria de la propiedad industrial o derechos de autor lo haya autorizado previamente por escrito.

11. CONFLICTOS DE INTERÉS E INCENTIVOS. El receptor, deberá cumplir las normas éticas



y políticas sobre conflictos de interés, por lo que está obligado a evitar todo tipo de situaciones en las que los intereses personales se antepongan o parezca que se anteponen a los intereses de las Partes.

En consecuencia, el receptor está obligado a notificar, por escrito, dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento: (i) si familiares o personas con las que establezca una relación comercial o profesional se dedican a rubros o actividades similares a la que desempeña FINGO WALLET.

12. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones previstas en el presente Convenio, tendrán que hacerse por escrito.

Para tales efectos, las Partes designan como sus respectivos domicilios los siguientes:

FINGO WALLE: Av Cubilete 175, Col. Chapalita Sur, CP 45040, Zapopan, Jalisco, México.

PRESTADOR DE SERVICIOS:

De igual forma, todas las notificaciones serán validadas y surtirán todos sus efectos legales cuando se realicen al correo electrónico:

FINGO WALLET: contacto@fingowallet.mx

PRESTADOR DE SERVICIOS:

13. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. Este Convenio es el único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo, y establece el acuerdo total entre las partes con respecto a ese asunto. Cualquier otro acuerdo anterior en relación con la protección de la Información Confidencial, ya sea verbal o por escrito, deberá ser reemplazado y sustituido por el presente Convenio.

Cualquier modificación, alteración y/o complemento a este Convenio deberá de realizarse por escrito y deberá estar suscrito por ambas Partes.

14. NO RENUNCIA. Cualquier falla o demora de FINGO WALLET en cualquier momento para ejercer cualquier derecho en virtud de cualquier disposición de este Convenio, no limitará ni operará como una renuncia de los mismos, ni el ejercicio parcial del mismo podrá impedir o limitar cualquier otro ejercicio ulterior o recurso aquí establecido.

15. DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición de este Convenio es considerada por un tribunal o árbitro nula, ilegal, prohibida o no aplicable, será ineficaz en la medida de la ilegalidad, sin invalidar las restantes disposiciones del mismo y cualquier ilegalidad, la prohibición o inexigibilidad no invalidará ni hará ilegal, nula o no ejecutable cualquier otro término, condición, estipulación, disposición, pacto o compromiso que figure en este documento, y deberá ser



ejecutada en la medida de lo posible y las demás disposiciones se considerarán modificadas solo en la medida necesaria para permitir la ejecución de los términos de este Convenio de la manera más estrecha en relación a la voluntad de las partes.

16. CESIÓN. Ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, podrá transferir o ceder el Convenio. El presente Convenio será vinculante para las Partes y para sus respectivos representantes legales, sucesores y cesionarios autorizados.

17. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la validez, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la legislación vigente en la ciudad de Morelia, Michoacán, y a los tribunales competentes en la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera tener derecho, en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las Partes después de leer y entender las consecuencias que se derivan de lo establecido, en virtud de la celebración de este Convenio, firman este instrumento, en presencia de testigos, el día [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX].

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



TESTIGO

XX

TESTIGO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (PRESTADOR DE SERVICIOS)



